



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO  
MÍNIMO DE "FONDO MUTUO BBVA RENTA  
BALANCEADA".

SANTIAGO, 20 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

831

**VISTOS:**

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
"BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra d) y 4° del Decreto Ley  
N° 3.538 de 1980, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras  
Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 21 de noviembre de 2012, **BBVA ASSET  
MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno del  
**FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XII** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y  
Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos", bajo el número de registro FM120599, el cual fue  
traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos  
Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de  
2015, se realizó un depósito mediante el cual, entre otras materias, se modificó el nombre del fondo mutuo  
por **FONDO MUTUO BBVA RENTA BALANCEADA**.

2.- Que, mediante presentaciones de fechas 21 de noviembre  
de 2016 y 11 de enero de 2017, la referida sociedad administradora informó a esta Superintendencia que el  
citado fondo mutuo posee un patrimonio neto inferior al límite mínimo legal y solicita se le otorgue un plazo  
para regularizar dicha situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de  
esta Superintendencia, desde el 17 de noviembre de 2016, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior al  
límite legal.

**RESUELVO:**

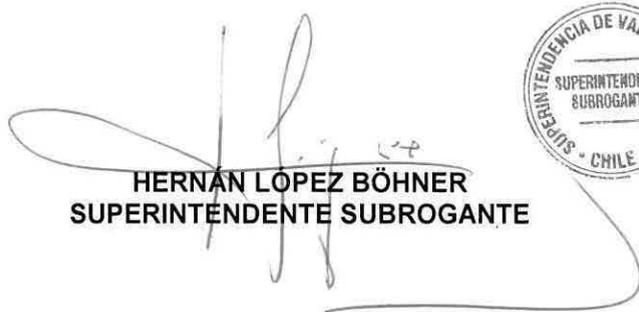
1.- Otórgase al **FONDO MUTUO BBVA RENTA  
BALANCEADA** el plazo de un año contado desde el 17 de noviembre de 2016, para cumplir con el  
patrimonio mínimo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de  
Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del patrimonio mínimo del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**

